

esto desconocer las necesidades? Ya dice el Sr. Nava, pero la Iglesia tiene inmensos tesoros, y es preciso darle una corta sangría. Falso, falsísimo, como ya se ha demostrado artísticamente. Pero supongamoslo cierto: ¿que derecho hay para despojar ni en todo ni en mucho al que es muy rico, dejando intacto á otros que tienen aunque menos? ¿por que no se toca siquiera proporcionalmente á tantos ciudadanos que tienen inmensas fortunas, principalmente á los que las han improvisado? Hombre hay entre ellos que tiene dos millones y mas, y con la circunstancia ventajosa de que los tiene en numerario. El Clero exige únicamente que se prorratee el déficit entre él y todos los acaudalados, sea cual fuere el origen de su caudal, y que no se cargue á él solo todo el peso. ¿Puede haber una cosa mas justa? No dice el Clero que no quiere dar, sino que no se le puede despojar contra su voluntad y con tan escandalosa desigualdad. ¿Habrá cosa mas cierta?

El Sr. Ministro cree que el rey Carlos IV se creyó y proclamó con derecho soberano para ocupar los bienes eclesiásticos, y al efecto cita la cédula de consolidación de vales reales. Hasta qué punto se siegan los hombres cuando abrazan con ambas manos un injusto capricho! Lea su S. E. la cédula de ese rey, expedida en 15 de Octubre de 805, en el título V, ley 1.ª del suplemento á la Novísima Recopilación, en donde Carlos IV le da una formal declaración por estas palabras: *Tuve á bien mandar, que en mi real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre pío VII, el escrito esbozo de la monarquía. Suplicando á S. S. se sirviese CONCEDERME FACULTAD para enagenar bienes eclesiásticos &c.* Concedió el Papa la facultad con las restricciones, limitaciones y condiciones que constan del Breve, inserto por orden del rey en la misma cédula, y como nota en la ley recopilada. Ahora bien: si el rey y su consejo creían en el supremo dominio temporal de Carlos, ¿cómo piden al Papa la facultad que el rey tenía? ¿Cómo se sujetan á las restricciones que puso el Papa para darla? Frases mas claras de sumisión se leen en otras varias leyes. Y se quiere hacer creer que Carlos IV opinaba como el Sr. Nava! Es muy claro que no. Mas aun cuando esa hubiera sido la opinion del rey, no es el rey ningún concilio general de la Iglesia, ni aun los protestantes le atribuyen infalibilidad, y solo querría decir que habia errado como ha errado el Sr. ex-Ministro. Cuantos otros argumentos fuertísimos suministran esa cédula y los anteriores concordados con la Silla Apostólica, de que haríamos uso si no lo impedirán los límites que en este artículo nos propusimos!

Ni queremos, ni nos importa investigar si los párrafos que se transcriben son exactamente de un dictamen que se dice dado al rey de

España en 809 por el Sr. Abad y Queipo, ó si habrá la misma exactitud que en los textos de San Agustín y San Ambrosio. Queremos suponer que eso, y mucho mas, y mucho peor dijera el Sr. Queipo. Y qué tenemos con eso? Serán ellos bastante fundamento para la increpacion que se hace en el siguiente párrafo, y comienza: *Que es esto, Ilmo. Sr.?* ¿Era acaso el Sr. Queipo algun concilio general de la Iglesia, siquiera algun Padre, siquiera algun escritor clásico y de nota? Tenia poderes, representaba á la Iglesia ó al Clero mexicano? Nada menos que eso. ¿Pues por qué se le arguye á este con los disparatados dichos de aquel? Si copiando un texto de Lutero ó Jansenio esclamasemos: *¿Que es esto? ¿Pues qué, han variado los artículos de la fe que profesaba la Iglesia?* ¿Que responderia el Sr. Ministro? Seguramente nos diria: No; la fe de la Iglesia ha sido y será siempre la misma! Y si replicásemos: *Pues si esto lo dicen unos hombres tan sabios, seria la respuesta ministerial: Son heregias formales, que la Iglesia ha condenado, y sus autores unos perversos y soberbios. Semejante respuesta le damos, y con las mismas palabras, y el mismo principio que establece S. E. en el párrafo 12, donde asienta, á nombre del Gobierno Supremo, que ni aun á los mismos obispos católicos debe seguirse si alguna vez incurren en error.* ¿Pues que caso deberíamos hacer nosotros de los dichos de Queipo, hombre que nunca tuvo, ni aqui ni en España, opinion de gran sabio? Pero para acabar de hacer ver lo ridiculo de la exclamacion, oigamos al Sr. Lopez Nava. Por el año de 811 é inmediatos, publicó el Sr. Queipo dos ó tres cuadernos, en que sostuvo que los patriotas llamados entonces *insurgentes*, estaban excomulgados, que eran reos de muerte, que Fernando VII reinaba aqui por derecho divino, que la independencia era un sacrilegio, y otras presiosidades de ese jaez. Pues bien, esclamaremos imitando al Sr. Ministro: *¿Que es esto? ¿Han cambiado los principios políticos de 810 á 847, de suerte que hoy sea, no solo licito, sino glorioso lo que entonces era sacrilegio?* ¿Hoy sea falso lo que entonces era verdad? ¿Tendrá Queipo autoridad en aquel dictamen dado adulatoria y privadamente, y no la tendrá en los opúsculos que divulgó con profusion? Ciertamente ni el Sr. Ministro ni nadie se la dará en estos; pues no exija que se la demos en aquel. Añadirá el Sr. Ministro: *Dijo en esa materia Queipo muy garrafales disparates.* Pues reciba de nosotros igual contestacion; tanto mas fundada, cuanto la politica está sujeta á mas disputas, y la materia de que tratamos ha sido ya tantas veces y tantos siglos ha discutida y decidida en los concilios generales, donde se ha reunido la Católica Iglesia.

Pero el supremo Gobierno, continúa en dicho párrafo 12 el Sr.

DEL ES- sus habi- reso del lo lo si-

bien decretar lo que

adhiera al expedido de coalicion de los de-

abido en Mazatlan el militar, y protesta que las instituciones Fe-

er pronunciamiento en tal caso su sobe- a otro Estado que se no Federal, se resta-

los demas Estados bertad, y federacion

terz armada y gas-

providencias pro- sta ley.

ible brevedad, con- r que la mayoría de

que estime conve- que represepta, pa- por las Legislaturas

9. La aprobacion que haga la junta de comisionados, del proyecto de coalicion, conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro. oficial 1.º

20

F13
H5
V.2

INGRESO

... de las leyes contra su...
... de la necesidad...
... su opinion, diciendo...
... que destruye el san...
... que los diestros su...
... en sus corzonas...
... que podemos es...
... Romanos, habiam gen...
... habiam habiam...
... que en todas par...
... voluntades tenian...
... los Palacios, di...
... Poderes y otras...
... del mundo...
... pueblos há resonado...
... ser soberanos...
... por los...
... de las formas...
... se le escuchaba...
... Querétaro el dia 18...
... el pillaje por...
... destruye de in...
... solo la Plaza pa...
... le Soldados y el res...
... donde...
... los desordenes...
... solo hubo victimas

... de las leyes de V. S. E. pero si no...
... puede menos de hacer algunas reflexiones...
... Junta Consultiva en esta verdad evidente...
... sobre los tres acontecimientos del dia 18...
... del que corre...
... En este dia de fatal memoria se publicó...
... en esta Ciudad el decreto de ocupacion, y...
... de la Union para...
... que hacen lo mismo; pues de esta manera...
... legal se derogará el Decreto, y no se dará...
... campo á la insurreccion que tanto se pre...
... para...
... en las Plazas y enfrente de los Palacios pa...
... que las autoridades que allí moran escu...
... cben la expresion de su voluntad, voluntad...
... Gobierno.—Querétaro, Enero 21 de 1847...
... José M. Chaves V. P.—Juan Gomez Ma...
... José.—Timoteo Rodriguez de Jureguiri. Por...
... ausencia del Sr. —Pablo Vill...
... I. DE LUIS G. PEREZ

Nava, sabe distinguir los verdaderos cánones de los apócrifos y adulterados. Pudieramos dudarle en vista de que no ha sabido conocer las adulteraciones de los testos de San Agustín y San Ambrosio; pero no queremos injuriar su ilustracion. Conózcalos muy en hora buena; pero esa afirmacion, soltada inmediatamente despues del parafito 11 increpatorio, ¿que significa ó á que viene? ¿Se ha apoyado el Sr. Portugal, o ha citado alguno de esos cánones apócrifos? Desafiamos al Sr. Ministro, que nos designe uno siquiera y nos comprometemos á demostrarle la autenticidad de todos y cualesquiera de ellos.

Nada queremos decir sobre la conclusion de ese párrafo 12, por que á ningun lector se há de ocultar que allí se ha añadido al insulto la burla.

Para concluir con el párrafo 13 de la Contestacion, debiamos exigir que se nos enseñasen esas doctrinas sediciosas y perniciosas, esas frases indecentes de que se acusa al Illmo. Sr. Portugal, y de que nosotros, espulgando su Protesta, no hemos encontrado ninguna. Pero S. I. que tiene mas derecho que nosotros, lo exigirá, y en tonces nos veremos. Es muy facil soltar especies falsas, la dificultad está en probarlas.

Se recuerda por fin á S. I. amenasadoramente el suceso del Obispo de Cuenca. ¿Que es esto, Sr. Exmo! in qua urbe vivimus? ¿Con que adoptamos el mas liberal de los sistemas republicanos por libertarnos del despotismo monárquico, y nuestro gobierno republicano y ultra-liberal, va á traernos para amenazar el ejemplo de un gobierno como el de Carlos III, en el que nos aseguran los autores que el despotismo habia llegado á su apogeo, y lo acredita el célebre dicho que usaba ya por refran en las reprensiones, el conde de Aranda, Ministro de estado y presidente del consejo: Los españoles nacieron para obedecer y callar! Pero despues de todo, ¿á qué se redujo ese suceso? Un buen Obispo dirige una carta privada al confesor del rey, en que manifiesta diversos desórdenes y pecados públicos para que el confesor los adbierta al rey, y el rey ponga remedio. El cándido confesor entrega al rey la carta original. El despotista Carlos se incomoda por algunas especies, y pasa la carta al consejo de castilla. Este, compuesto en gran parte de aduladores del monarca, y en otras de discipulos del infernal filosofismo frances, formaliza expediente, y hace calificaciones: llama al Obispo á Madrid para que comparezca ante el consejo á contestar cargos y dar satisfacciones. Las ordenes le llegan al Obispo cuando ya esta enfermo gravemente. El humilde Obispo contesta que irá, si el Señor le cocede vida y salud, y acredita el triste estado de esta con las certificaciones de sus médicos. No llega el caso; el consejo es-

peró, y el Obispo no pudo comparecer. Esto es lo único que consta en el expediente impreso en Madrid de orden del consejo en un tomo de á folio: y ello supuesto, decimos, que el citar este ejemplo amenazadoramente, es no querer ya que un Obispo, ni aun en lo privado, haga advertencias morales á un gobierno, que fué lo que hizo el de Cuenca: y aseguramos, que si llega el caso, no se rehusará el Sr. Portugal á presentarse con pecho desnudo en la palestra; sostendrá con sabiduria y firmeza su doctrina, porque es la de la Iglesia; confundirá á sus opositores, y dira entonces, y dice desde ahora con la misma verdad que San Ambrosio: Yo he contestado, he dicho lo que debe decir un sacerdote: haga ahora el Supremo Gobierno, si quiere, lo que se suele hacer cuando se abusa del poder; pero esté creído en que primero me quitará la vida, que hacerme variar las creencias que he bebido de la Iglesia Católica.



DEL ES- sus habi- reso del lo lo si-

bien decretar lo que adhiere al expediente de coalicion de los de abido en Mazatlan el litar, y protesta que las instituciones Fe- pier pronunciamiento en tal caso su sobe- a otro Estado que se no Federal, se resta- los demas Estados libertad, y federacion merz armada y gas- providencias proa- sta ley. ible brevedad, con- ar que la mayoría de que estime conve- que represeptan, pá- por las Legislaturas

9. La aprobacion que haga la junta de comisionados, del proyecto de coalicion, conforme á las bases expresadas al principio de este Decreto y al artículo anterior, se declara el voto del Estado de Querétaro.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Juan Plata D. P.—Pablo Gudiño y Gomez D. S.—Vidal Martinez de los Rios D. S.—Al gobernador del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Febrero 1.º de 1847.

Francisco Berdusco.

Daniel Alfaro. oficial 1.º

26

Handwritten notes in the right margin, including the word 'hoy' and other illegible cursive text.

F13 H 5 V. 2

INGRESO.

Vertical handwritten notes in the left margin, including the word 'hoy' and other illegible cursive text.

Vertical handwritten notes in the bottom left margin, including the name 'José M. Chavez' and other illegible cursive text.